

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00461-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que la entidad demandada en reconvenCIÓN, **ODICCO S.A.S.**, dentro del término del traslado a través de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló medios exceptivos, los cuales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitió al correo electrónico del abogado del extremo demandante, quien oportunamente las descorrió.

En todo caso, una vez se integre en su totalidad el contradictorio, con ocasión al llamamiento en garantía, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 120 del 23-agosto-2023*

(2) Cdo 2

GSS

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00461-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTÁ S.A. PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, como carga exclusiva suya, notifique el auto que cita a la llamada en garantía, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí contempladas.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 120 del 23-agosto-2023*

(2) cdo 3

GSS